



A.T. 68001310500320251007000

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2.025).

Por reunir los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se ordena tramitar la presente acción de tutela interpuesta por **EVER DIAZ ARIZA**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN Y LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA**.

En consecuencia, se dispone, oficiar a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre la acción de tutela cuya copia se adjunta, contestación que se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Se advierte que si no se dieron respuesta en el término antes señalado se tendrán por ciertos los hechos narrados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

Téngase como pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito que contiene la acción.

Se hace imperiosa la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como la de los demás aspirantes inscritos que puedan resultar afectados por la habilitación vía de tutela a participantes ya eliminados por considerar que no cumplieran con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria, en el Proceso de convocatoria CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, para el cargo denominado CONDUCTOR II; NIVEL JERÁRQUICO: ASISTENCIAL; NÚMERO O CÓDIGO DE EMPLEO: I-307-M-01-(17), en calidad de terceros, por cuanto cualquier decisión que se tome en la presente acción constitucional puede resultar de su interés.

En tal virtud, se proferirá la orden correspondiente y tal sentido se ordena:

- Vincular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2951 de 1991 a los demás aspirantes inscritos en el Proceso de selección para el cargo o empleo: I-307-M-01-(17) CONDUCTOR II, como terceros interesados, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibió de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en el asunto de la referencia.
- Para el efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá publicar la admisión de la presente acción en la página web del referido concurso de méritos y remitir esta providencia, el escrito de tutela y sus anexos a los correos electrónicos autorizados por las personas inscritas en el Proceso de selección para el cargo o empleo: I-307-M-01-(17) CONDUCTOR II, dentro de la convocatoria CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.

MEDIDA PROVISIONAL.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, el despacho hará las siguientes consideraciones:

Para el Decreto de las medidas cautelares en términos generales, la doctrina y la jurisprudencia han sido unánimes en señalar que se requiere la concurrencia de unos requisitos a saber. (i) *fumus boni iuris*, o apariencia de buen derecho, (ii) *periculum in mora*, relacionado con la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable, y (iii) la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto. Una vez verificado por parte del Juez la concurrencia de los primeros requisitos, le corresponde realizar un test de proporcionalidad, con el fin de determinar si la concesión de la medida es o no viable.

De los hechos narrados y documentos aportados por el accionante en la demanda de tutela no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleva la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

En tales condiciones considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados de la Accionante, que amerite por parte del Juez Constitucional la adopción de medida alguna y, por lo tanto, corresponde **NEGAR** la medida provisional solicitada, pues, lo solicitado se decidirá en la tutela.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO JUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818e960d58cba6a67a8843bce5f609a6a9d492f1bc1a437d6d37951aa1fadf0f**
Documento generado en 04/08/2025 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>